



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0479** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2022**

VISTOS:

Acta de Control N°000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022; Informe N°13-2022-GRP-440010-440015-440015.03.JFLE de fecha 18 de julio del 2022; Escrito de Registro N°03019 de fecha 19 de julio del 2022; Informe N° 904-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de agosto del 2022; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 18 de agosto del 2022 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de julio del 2022 a las 06:09 a.m., mediante la imposición del **Acta de Control N°000130-2022**, el personal de la Dirección Regional de Transportes Piura, contando con apoyo de la Policía Nacional de Perú, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN OVALO PIURA-CHULUCANAS**, interviniéndose al vehículo de Placa de Rodaje **N°AHL-436** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "BROMANCE TOURS" S.A.C.** (según Consulta Vehicular a fojas ocho (Fs08)), mientras cubría la **RUTA: PIURA - MORROPON**, conducido por **SABA MORALES RICARDO** con **Licencia de Conducir B-43350062 de Clase A Categoría III-C PROFESIONAL** detectando la infracción tipificada en el **CÓDIGO S.8.a** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, **INFRACCION DEL CONDUCTOR - REALIZAR LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON LICENCIA DE CONDUCIR**: a) Que se encuentre vencida. Infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 0,5 UIT** y Medida Preventiva en forma sucesiva: **Interrupción de Viaje, Retención del Vehículo, Internamiento del Vehículo; Al Conductor: Retención de la Licencia de Conducir.**

- El inspector producto de la verificación detectó lo siguiente "Al momento de la intervención siendo las 06:09 am, el conductor realiza servicio Piura – Morropón, transportando 13 pasajeros cobrando S/10.00 soles por cada uno chofer cuenta con Licencia vencida, desde el año 2017, infringiendo el D.S N° 017-2009-MTC y Modificatorias, imponiéndose la infracción S.8.a, se decomisa la Licencia vencida. Se cierra el Acta de Control a las 06:16 am.
- Manifestación del Administrado: Manifiesta el chofer que ha pasado examen médico para legalizar la Licencia".

Que mediante el **Informe N° 013-2022-GRP-440015-440015.03.JFLE**, de fecha 18 de julio del 2022, el inspector interviniente indica que, el suscrito y los inspectores de la DRTyC – Piura, con la finalidad de realizar una Acción de Control en Operativo fijado a las diferentes unidades Vehiculares de las diversas Empresas de Transportes de Pasajeros y otros que cubren las diferentes rutas en el ámbito interprovincial. Para el cumplimiento del Reglamento Nacional de la Administración de Transportes de D.S 017-2009 MTC y MOD.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0479** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2022**

Manifiesta como Observaciones: Cabe precisar que se adjunta Copia de Acta de Control N° 000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022 y copias calcadas del original, así como copias escaneadas en CD, para indicar fehacientemente que los datos consignados en el momento de la intervención son fidedignos y se adecuan a la realidad, tales como la fecha, hora de cierre y lugar de la intervención. Ello producto que se haya advertido que la copia del Acta de Control N° 000130-2022 notificada en campo al conductor, en razón propio de la naturaleza del papel calcador al momento de la intervención no es legible en su totalidad, deslindado todo tipo de responsabilidad concluyendo se levanta el ACTA DE CONTROL N° 000130-2022 por infracción tipificada en el CÓDIGO S.8.a) del D.S. 017-2009 MTC Y MOD., al vehículo de Placa de Rodaje N° AHL-436, aplicándose Medida Preventiva de RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR N° B43350062, según Artículo 112° del D.S N° 017-2009-MTC y MOD.

Que, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, como la **CONSULTA VEHICULAR-SUNARP**, obrante a fojas ocho (Fs08), se determina que el vehículo de Placa de Rodaje N° AHL-436 es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "BROMANCE TOURS" S.A.C.**, de ser el caso, resulta presuntamente responsable, al momento de la intervención, en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 248.8 del Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "(...) El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente (...)", hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del Acta llenada en campo, se ha entregado al conductor, **Sr. RICARDO SABA MORALES**, conforme se advierte a fojas dieciocho (Fs18) en el mismo día de la intervención de fecha 16 de julio del 2022; siendo así, la propietaria del vehículo intervenido, al tomar conocimiento sobre el Acta de Control N°000130-2022, ha presentado Escrito de Registro N°03019-2022 con fecha 19 de julio del 2022 ante la Infracción interpuesta al conductor.

Que, mediante el **Escrito de Registro N° 03019-2022** de fecha 19 de julio del 2022 el Señor **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "BROMANCE TOURS" S.A.C.**, presenta descargo contra el Acta de Control N° 000130-2022, teniendo como argumento principal: "**a**) (...) El Acta de Control N° 000130-2022 impuesta NO CONTIENE LOS DATOS MÍNIMOS que estipula el numeral 244.1 del Artículo 244° del TUO de la Ley 27444, concordante con los requisitos mínimos que señala el numeral 4 de la Directiva N° 011-2009-MTC-2015: "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de trasportes terrestre de personas, mercancías y mixtos en todas sus modalidades (...), **b**) El Acta de Control N° 000130-2022 impuesta al no cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES CONTENIDOS EN EL NUMERAL 244.1 DEL ARTÍCULO 244° del TUO del Ley 27444 y Directiva N° 011-2009-MTC-15. **NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRAN**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0479** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2022**

VIGENTE AL MOMENTO QUE SU INSPECTOR LEVANTA EL ACTA DE CONTROL, c) Asimismo precisa que, al faltarle al Acta de Control N° 000130-2022 los requisitos mínimos dispuestos por el numeral 244.1 del Artículo 244° del TUO de la Ley 27444 concordante con los requisitos mínimos que señala el numeral 04 de la Directiva N° 011-2009.MTC/15, corresponde a la autoridad competente proceder al Archivo de Actuados al conductor, Sr. Ricardo Saba Morales, por no cumplir con los requisitos mínimos legales para la validez del Acta de Control N°000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022".

Que, del análisis realizado al descargo presentado por el Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "BROMANCE TOURS" S.A.C.** como propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N° AHL-436, cabe precisar que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre que tiene por objeto regular la presentación del servicio de transporte Público y privado de personas, mercancías y mixtos en los ámbitos nacional regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben de cumplir los operadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Acta de Control N° 000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022 tiene valor probatorio de acuerdo al señalado en el Artículo 8° del D. S N° 004-2020-MTC señala "(...) son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las papeletas de infracción de tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las Actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos regidos salvo prueba en contrario, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputa (...)", no obstante es meritorio tener en cuenta que al verificar la información consignada en el Acta de Control, y los medios probatorios brindados por el administrado siendo el medio más relevante el Acta de Control notificada en campo dicha Acta carece de aspectos relevantes y requisitos mínimos para configurar la infracción de **CÓDIGO S.8.a** del Anexo II del Reglamento y modificatorias, siendo datos relevantes la fecha, hora de inicio del acto de fiscalización, Lugar de Intervención, así como el Código y calificación de la Infracción.

Que, cabe acotar que si bien el inciso 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, estipula que, la Acción de Control, es la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores de Transporte Terrestre o a través de Entidades Certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo el inciso 3.3 del Artículo 3° del Reglamento, señala que, **el Acta de Control, es el documento levantado por el inspector de transporte y/o entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control, sin embargo, de los medios probatorios presentados por el administrado, obrante a fojas trece al veintiuno (Fs13-21), la copia del Acta de Control notificada en campo al conductor, Sr. Ricardo Sosa Morales, se observa la ausencia de REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES en**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0479** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2022**

concordancia al Artículo 244° del TUO de la Ley N° 27444, no siendo aplicable la configuración de la infracción al **CÓDIGO S.8.a** del Anexo II del Reglamento y modificatorias. Siendo así, existe un alto grado de razonabilidad en la exposición de los hechos por parte del administrado, ocurridos en la fiscalización en campo con fecha 16 de julio del 2022, toda vez que se advierte que el Acta de Control carece de información relevante, en merito a ello se verifica la vulneración del Principio de Legalidad Tipicidad y Responsabilidad, ya que el inspector debió verificar que la copia notificada al administrado en campo este correctamente llenada y sustentada, **pudiendo haber previsto al momento de realizar la notificación de la copia del Acta de Control en campo, que existía deficiencia en la misma, logrando haber corregido en el acto dicha situación.**

En tal sentido, la autoridad administrativa considera que, el Acta de Control no es apta para continuar con su procesamiento jurídico, y de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.5 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC, el mismo que estipula: "En caso el informe final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento". De ese modo la autoridad administrativa se encuentra facultada a proceder al **ARCHIVO DE ACTUADOS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE CONTROL N° 000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022, por la ausencia de requisitos mínimos legales para la validez del Acta de Control**, respecto a la imposición de la infracción **CÓDIGO S.8.a** del Anexo II del Reglamento y modificatorias, referido a "**INFRACCION DEL CONDUCTOR - REALIZAR LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON LICENCIA DE CONDUCIR**: a) Que se encuentre vencida, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 0,5 UIT** y medida preventiva en forma sucesiva: Interrupción de Viaje, Retención del Vehículo, Internamiento del Vehículo; Al Conductor: Retención de la Licencia de Conducir. (...)".

Que, respecto a la medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir N° **B-43350062 de Clase A Categoría III-C PROFESIONAL**, del señor **SABA MORALES RICARDO**, corresponde **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA Y PROCEDER A DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento. (...)".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0479

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 SEP 2022

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 12° inciso b) del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir el Resolutivo de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR ACTUADOS** al conductor, **Sr. RICARDO SABA MORALES**, por no cumplir con los requisitos mínimos legales para la validez del Acta de Control N°000130-2022 de fecha 16 de julio del 2022, respecto a la Infracción al CÓDIGO S.8.a del Anexo II del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2016-MTC, referido a realizar la conducción de un vehículo de transporte con Licencia de Conducir: a) Que se encuentre vencida (...). Infracción calificada como **MUY GRAVE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR N°B-43350062 DE CLASE A CATEGORÍA III-C PROFESIONAL DEL SEÑOR RICARDO SABA MORALES**, de conformidad con el Artículo 112° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: INICIAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES** a fin de que se dilucide la responsabilidad administrativa recaída por la ausencia de requisitos contenidos en el Acta de Control N°000077-2022, de conformidad con el inciso 261.1 Artículo 261° del TUO de la Ley N°27444 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **Sr. RICARDO SABA MORALES**, en su domicilio real en JR. CIRCUNVALACIÓN N°147 – PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del D.S N°004-2020-MTC

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 38522

